

Chihuahua, Chih. a 23 de abril del 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA y FRANCISCO ADRÍAN SÁNCHEZ VILLEGAS, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua me permito formular las siguientes preguntas, al **ING. MARIO MATA CARRASCO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA** en espera que dé respuesta puntual a cada una de las preguntas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El acceso al agua potable constituye un derecho humano reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano. Este derecho no sólo implica la disponibilidad del recurso, sino también que su prestación se realice en condiciones de calidad, continuidad, accesibilidad, asequibilidad y transparencia.

2.- En el ámbito local, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento recae en los organismos operadores, los cuales tienen a su cargo no sólo la distribución del recurso, sino también la determinación de mecanismos de medición, facturación y cobro que garanticen certeza jurídica a las personas usuarias.

3.- En este contexto, resulta fundamental que los procesos relacionados con la medición del consumo de agua potable se encuentren sustentados en criterios técnicos verificables, así como en el uso de instrumentos que cumplan con las disposiciones normativas aplicables. La medición constituye el elemento base sobre el cual se determina el monto a pagar por el servicio, por lo que cualquier inconsistencia o falta de claridad en este proceso puede incidir directamente en la percepción de justicia y confianza hacia la autoridad.

4.- Asimismo, las condiciones físicas de la infraestructura hidráulica, tales como la presión en la red, la existencia de fugas o la posible presencia de aire en las tuberías, son factores que, desde un punto de vista técnico, pueden influir en los procesos de medición y, por ende, en la determinación del consumo registrado. En ese sentido, conocer los diagnósticos, estudios o mecanismos implementados para atender dichas variables resulta indispensable para evaluar la eficiencia y confiabilidad del servicio.

5.- Por otra parte, el régimen tarifario aplicable al servicio de agua potable debe observar principios de legalidad, transparencia y proporcionalidad. La determinación y actualización de tarifas implica la intervención de diversas autoridades y la consideración de factores técnicos, financieros y sociales, por lo que su adecuada difusión y justificación constituyen elementos esenciales para garantizar el derecho de acceso a la información y la certeza de las personas usuarias. De igual forma, los mecanismos de facturación y atención a usuarios deben asegurar que exista claridad en los conceptos cobrados, así como vías efectivas para la revisión de consumos cuando éstos resulten atípicos o controvertidos. La existencia de procedimientos accesibles y eficientes para la atención de inconformidades contribuye a fortalecer la relación entre el organismo operador y la ciudadanía.

6.- Bajo este marco, y considerando la función de coordinación y supervisión que corresponde a la Junta Central de Agua y Saneamiento respecto de los organismos operadores municipales, resulta pertinente allegarse de información precisa, actualizada y detallada sobre los procesos de medición, facturación,

determinación de tarifas y atención a usuarios en el municipio de Hidalgo del Parral.

7.- La presente solicitud de información tiene como finalidad contar con elementos objetivos que permitan analizar el funcionamiento del servicio desde una perspectiva técnica, administrativa y normativa, así como identificar áreas de oportunidad para su mejora continua, en beneficio de la población. En consecuencia, se estima procedente formular las presentes preguntas a la Junta Central de Agua y Saneamiento, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, recabe la información correspondiente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral y la remita a esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, se formulan las siguientes preguntas:

- 1. ¿Qué tipo de medidores se encuentran actualmente instalados en el municipio de Hidalgo del Parral, especificando si cuentan con certificación conforme a normas oficiales aplicables y el porcentaje de cobertura en el padrón de usuarios?**
- 2. ¿Cuál es el procedimiento técnico mediante el cual se realiza la medición del consumo de agua potable y qué variables físicas de la red pueden incidir en dicha medición?**
- 3. ¿El organismo operador cuenta con diagnósticos o estudios técnicos sobre la posible presencia de aire en las tuberías de distribución y su impacto en la medición del consumo? En su caso, remitirlos.**
- 4. ¿Qué mecanismos de verificación, calibración o revisión de medidores existen y con qué periodicidad se llevan a cabo?**
- 5. ¿Cuál es el procedimiento legal y administrativo para la determinación, actualización y autorización de las tarifas del servicio de agua potable en el municipio?**

6. ¿Qué autoridad o autoridades intervienen en la aprobación de dichas tarifas y bajo qué criterios técnicos, financieros o sociales se justifican sus modificaciones?

7. ¿Cuáles son los medios oficiales mediante los cuales se publican y difunden las tarifas vigentes, y cómo se garantiza su accesibilidad a la población?

En virtud de lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, solicito:

PRIMERO. A esta Presidencia, turnar las preguntas anteriormente formuladas a la autoridad mencionada a más tardar en la segunda sesión posterior a esta fecha, de conformidad con la fracción III del Artículo 66 de la Constitución.

SEGUNDO. De igual manera y una vez agotados los plazos contemplados para que la autoridad emita su respuesta, me permito solicitar a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado para que, a través de su Presidencia, se sirva a dar vista a la suscrita de la respuesta, en los términos de la fracción V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 23 días del mes de abril del 2026.

ATENTAMENTE

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO

CIUDADANO

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**